



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) (LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO SE ADELANTÓ EL 20 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 11:00 AM)	Hora	02:30	AM		PM	X
--------------	---	-------------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	7	2	8
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	FABER DE JESÚS DURANGO ARIAS	Identificación	C.C 70563440
Demandado	AFP PORVENIR	Identificación	NIT 800 144 331-3
Demandado	COLPENSIONES	Identificación	NIT: 900.336.004-7

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo x
El despacho advierte que, en el presente proceso, por la naturaleza de lo pretendido y por la CERTIFICACIÓN NO. 022572021 de La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en la cual no se presenta fórmula de conciliación, se da por fracasada esta etapa y la misma se declara clausurada.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Estudiados los escritos de contestación presentados por COLPENSIONES y por la AFP PORVENIR, se observa que no se presentaron excepciones previas o perentorias, ni excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que, la presente etapa se declara clausurada.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Como problema jurídico, está llamado el despacho a determinar si el traslado al RAIS efectuado por el señor Faber de Jesús Durango Arias identificado con cédula de ciudadanía 70563440 realizado en el 17 de diciembre del año 1999 a la AFP COLPATRIA HOY PORVENIR AFP y el posterior traslado a PORVENIR AFP son ineficaces por insuficiente información, o si con la información suministrada en el momento de la afiliación y durante la permanencia se creó en la demandante consentimiento informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga

de diligencia en el proceso informativo; y una vez analizada la eficacia del acto de afiliación, determinar si hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y si hay lugar entonces, a lo consecuencial que es el traslado de los recursos de la cuenta de ahorro individual del demandante.

Además, deberá determinar el Despacho si al proceder la ineficacia le corresponderá a COLPENSIONES recibir los valores trasladados por parte la AFP, y si hay lugar activar la afiliación en cualquier tiempo del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y determinar si dicha situación debe reflejarse en su historial laboral. De igual forma, deberá resolver el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso y a quién corresponde el pago de las costas y agencias en derecho.

HECHOS ADMITIDOS

- El demandante nació el 27/10/1964 contando con 1043 semanas cotizadas al sistema general de pensiones y 55 años al momento de presentación de la demanda.
- el demandante durante su vida laboral ha estado en el sector privado. Para la época de la afiliación con el fondo de la AFP Porvenir se encontraba laborando para la empresa Medicamentos POS S.A y actualmente viene cotizando con la empresa Hospital San Juan de Dios de Santa fe de Antioquia y continúa cotizando para la misma entidad administradora de pensiones.
- Que el demandante realizó un derecho de petición a Porvenir en el que se solicitaba copia del formulario de afiliación, certificado para el bono pensional, que se entregara copia de los estudios que se realizaron con las asesorías, copia de las asesorías y re asesorías, copia del estado de cuenta individual, que se entregara historia laboral, proyección de la pensión, y se informara si cuenta con accidentes de libre disponibilidad, promedio del IBL de los últimos 10 años, valor acreditado en la cuenta de ahorro individual, copia de la hoja de vida del asesor, y la certificación de las capacitaciones de formación jurídica del asesor.
- La entidad Porvenir procedió a responder el derecho de petición en los siguientes términos: se remite copia del formulario de afiliación, se anexa historial laboral original con base en los registros laborales suministrados directamente por Colpensiones o la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda. Aduce que la asesoría fue de manera verbal por lo que no se anexan soportes respectivos, que se remite relación histórica de movimientos de cuenta del afiliado donde registra mes a mes y en forma detallada fecha de movimiento, fecha de pago, aporte obligatorio, comisión Fondo de Garantía de pensión mínima, Fondo de solidaridad pensional, NIT y nombre del empleador y períodos cotizados. Se envía historia laboral consolidada del régimen de prima media, valor de la pensión a los 62 años que es de 828,116, lo que equivale al 30,23% del IBL, que no tiene derecho a excedentes de libre disponibilidad, que el IBL actual es de \$ 2,739,309 y que la información al respecto de la hoja de vida de los asesores y la certificación de capacitación formación jurídica de estos, es confidencial.
- Mediante comunicación radicada en Colpensiones el 11 de octubre de 2019, el demandante solicitó la autorización de traslado en pensiones, frente al que recibió respuesta negativa por parte de la entidad.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE

DOCUMENTALES obrantes de folio 20 a 110 del pdf 01 del expediente virtual

- copia de la cédula de ciudadanía del demandante folio 20
- derecho de petición presentado Colpensiones folio 23
- respuesta de Colpensiones donde informa que no es procedente dar trámite a la solicitud de traslado folio 25
- derecho de petición presentada Porvenir folio 27 a 32
- respuesta al derecho de petición por parte de Porvenir SA folio 34 a 102
- simulación de liquidación en el régimen de prima media para obtener el IBL folio 103
- historial laboral de Colpensiones folio 105 a 110

OFICIO

- a Porvenir a fin de que certifique y remita los estudios que se realizaron al demandante previo a su vinculación al régimen de ahorro individual (SE ENTIENDE SATISFECHO CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA AFP EN SU CONTESTACIÓN)

PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES Obrantes en los folios 49 a 59 del pdf 05 del expediente virtual.

- Expediente administrativo de la parte demandante folios 55 a 59
- Historia laboral folios 49 a 55

INTERROGATORIO DE PARTE

PRUEBAS - DEMANDADA PORVENIR

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

DOCUMENTAL obrante de folios 51 a 98 del pdf 04 del expediente virtual

- Copia del certificado de ASOFONDOS SIAFP. Folios 84 a 86
- Copia de formulario de actualización de datos. Folios 54
- Copia del formulario de afiliación suscrito por la parte demandante con COLPATRIA del año 1999. Folio 56
- Copia del formulario de afiliación suscrito por la parte demandante con mi representada del año 2001. Folio 58
- Copia de la historia laboral de la parte demandante, emitida por mi representada. Folios 59 a 67.
- Copia del formulario de actualización de la historia laboral hasta el 31 de diciembre de 1994. Folio 53
- Copia del formulario de aportes voluntarios del año 2007. Folio 52
- Copia de la carta de información de los 10 años. Folio 57
- Copia del certificado de afiliación emitido por mi representada el 12/05/2020. Folio 68
- Copia del informe de movimientos de la cuenta de ahorro individual del afiliado. Folios 69 a 83
- Concepto de la superintendencia financiera Rad. No. 20191522169-003-000 del 17 de enero de 2020. Folios 90 a 96
- Copia de la página de periódico El Tiempo del 14 de enero de 2004, en la que se hizo la publicación del "Comunicado de Prensa" de varios de los fondos privados, entre ellos PORVENIR S.A., mediante el cual se hizo la advertencia a los afiliados sobre el derecho de retracto y las consecuencias de su silencio conforme lo establece el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003. Folios 87 y 88
- Copia simple del "Comunicado de Prensa" antes referido, esto es, el publicado en el Periódico El Tiempo el 14 de enero de 2004. Folio 89

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

Certificado SIAFP y certificado de rendimientos de la cuenta de ahorro individual. (Reposan en el PDF 08 del expediente virtual y corresponde a una solicitud oficiosa de pruebas que realizara el despacho el 15 de septiembre de 2021 por medio de correo electrónico en uso de sus facultades oficiosas)

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	FABER DE JESÚS DURANGO ARIAS
Identificación	C.C 70563440

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS – DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA COLPENSIONES

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA PORVENIR

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado el 17 de diciembre de 1999 por el señor Faber de Jesús Durango Arias del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual administrado por COLPATRIA hoy la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y el posterior traslado que realizara el demandante el 2001 a esta última administradora.

SEGUNDO: Se DECLARA que el señor Faber de Jesús Durango Arias identificado con cédula de ciudadanía 70563440, se encuentra válidamente afiliada a COLPENSIONES sin solución de continuidad.

TERCERO: En consecuencia, se CONDENA a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros con destino a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A EXCEPCIÓN de las cuotas de administración y las sumas que hubiesen sido destinadas al pago de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte. Devolución que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: Se CONDENA a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a validar la afiliación del demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que beberán reflejarse en su historia laboral.

QUINTO: Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL Y LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN propuesta la cual se declarará de oficio a favor de PORVENIR AFP y la de IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS y BUENA FE propuestas por COLPENSIONES.

SEXTO: Se CONDENA EN COSTAS a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Fijando el despacho como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.817.052) equivalente a dos SMLMV en favor de la demandante; Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones y por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SÉPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
Sin interposición de recursos.

RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES
Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA PORVENIR
Interpone y sustenta el recurso de apelación.

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la parte actora.

Lo anterior se notificó en estrados

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941e3b2a99f607c9508f4fa0c65a30ef148318ba80bb3bce0ae98e0c130d37f3**

Documento generado en 26/10/2021 07:44:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>